



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

|               |                                                                                                                                                                  |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:      | Verbal Sumario - Exoneración de Cuota Alimentaria                                                                                                                |
| Demandante:   | Francisco Iván Ochoa Osorio                                                                                                                                      |
| Demandado(s): | Andrés Gabriel Ochoa Toro<br>Rosa María Toro Morales<br>Laura Ochoa Isaza<br>Andrés Esteban Ochoa Isaza<br>Andrés David Ochoa Ríos<br>Alejandra María Ochoa Toro |
| Radicado      | No. 05001 31 10 014 <b>2022-00764</b> 00                                                                                                                         |
| Decisión:     | Tener notificado por conducta concluyente al demandado Andrés David, y otras decisiones                                                                          |

De conformidad con el memorial allegado el 30 de abril de 2024, SE LE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN PEDRO ARIAS TOBÓN, con T.P. 296.723, y correo electrónico [juanpedro.arias07@gmail.com](mailto:juanpedro.arias07@gmail.com), para que represente a los demandados Rosa María Toro Morales, quien actúa en nombre propio y como curadora de Andrés Gabriel Ochoa Toro, Laura Ochoa Isaza, Andrés Esteban Ochoa Isaza, Andrés David Ochoa Ríos, Alejandra María Ochoa Toro.

En esa medida, TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Andrés David Ochoa Ríos de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación del presente proveído. Los demás demandados se tuvieron notificados personalmente, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, en auto del 5 de septiembre de 2023 (archivo16).

Lo anterior significa que actualmente sólo debe analizarse cómo se surtirá el traslado de la demanda en favor de Andrés David para replicar.



Con ese fin, debe tenerse en cuenta que su abogado, en la última intervención, manifestó: *“me permito ratificar los hechos y argumentos indicados en el escrito de contestación de la demanda que se anexa a este escrito.”* Por lo que se interpreta que su intención en oponerse a las pretensiones con base en contestaciones que en su momento presentó en representación de los otros demandados.

En ese orden de ideas, cuando venza el término de traslado de la demanda concedido a Andrés David, el cual correrá de acuerdo con los arts. 91 y 301 del CGP, se le dará el trámite correspondiente a la oposición presentada por su abogado, sin perjuicio de que dentro del traslado la ratifique o modifique.

Por el deber de control de legalidad, SE REQUIERE A LAS PARTES con el fin de que, en 10 días, informen si ya se adelantó el proceso de revisión de la sentencia de interdicción de Andrés Gabriel, su resultado, o cualquier otra precisión necesaria para determinar cuál es el estado de su capacidad legal, a tono con lo previsto en la Ley 1996 de 2019. Para el efecto se allegarán los soportes pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

Jueza

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7e7366d80107e177010ee021a64232c03ff16264bd49450aa3f2d60ed99002**

Documento generado en 09/05/2024 10:48:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**